

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN TESTADA  
Objeción a la partición  
Rad. 1100131-10-007-2008-01234-00

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante providencia del 7 de marzo 2022 (c. digital 25).

En consecuencia, al tenor de lo reglado por el inciso final del artículo 329 del CGP, queda sin efecto la providencia dictada el 31 de agosto de 2021 (c. digital 11) y el auto del 8 de noviembre del mismo año, por medio del cual se concedió a apelación de aquella (c. digital 17).

Revisado el expediente se observa que las legatarias Dora Helena Rivera Duque y María Lucía Tadea Rivera de Arias manifestaron aceptación del legado mediante escrito radicado el 14 de enero de 2020 (fl. 16 a 18 c. escrito 9), por lo que se tienen notificadas por conducta concluyente (numeral 1º del art 301 del CGP).

Conforme la documental vista a folios 580 y 592 del cuaderno principal 1.1 se tiene acredita la vinculación de la DIAN (artículo 844 del E.T.).

Ejecutoriada esta decisión ingrese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 079 FECHA 18-MAYO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

KR